# GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 617 -2023-GRA/GR

#### **VISTOS:**

El Informe N° 2943-2023-GRA/ORH, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de fecha 22 de noviembre del 2023, y, el Cuadro de Transferencias de Fondos Públicos al CAFAE correspondiente al mes de octubre del año 2023, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 165-2022-GRA/GR del 03 de mayo del 2022, se formaliza la Constitución del CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2022-GRA/GR, del 24 de junio del 2022, se rectifica el Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 165-2022-GRA/GR, de fecha 03 de mayo del 2022, reemplazando solo al Presidente de dicho Comité;

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GRA/GR, del 31 de enero del 2023, se modifica el Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 165-2022-GRA/GR, rectificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2022-GRA/GR, reemplazando solo al Presidente y al Secretario del citado Comité;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas, precisando mediante el literal c) de su Artículo 3º, que constituyen recursos del fondo las transferencias de recursos que por cualquier Fuente de Financiamiento reciban de la propia entidad autorizadas por su Titular, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 3.- De los recursos del Fondo.- Constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes:

- a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores.
- b) Las donaciones y legados.
- c) <u>Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular</u>.
- d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración.
- e) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios."

Que, la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, en el subnumeral 3. del numeral 32.1 de su Artículo 32°, establece las Modificaciones a los Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición, conforme a lo siguiente:

"Artículo 32. Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición:

32.1. Lineamientos para las transferencias al CAFAE

En cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, se establecen los lineamientos siguientes:

3. Transferencias Financieras al CAFAE y su financiamiento.

Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional. Para dicho efecto, los Pliegos deben contar con informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del Pliego.

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

(...)".

De conformidad con <u>la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto</u>, en concordancia con la <u>Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disposiciones vigentes conforme a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, establece respecto del CAFAE lo siguiente:</u>











"NOVENA. - Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.

**a.2** Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante.

"OCTAVA. - Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo Nº 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

(...)
a.5 El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.

Excepcionalmente, aquellas entidades que necesiten cubrir con personal las plazas para labores administrativas vacantes podrán transferir al CAFAE los recursos necesarios para el financiamiento de los Incentivos Laborales del personal que sea contratado, de acuerdo al procedimiento legal vigente, para ocupar la plaza vacante. (...)".

Que, la transferencia de fondos al CAFAE, materia de la presente resolución, contó con el informe de disponibilidad presupuestal, conforme se verifica del Plan de Trabajo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE Periodo 2023, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 272-2023-GRA/GR del 25 de mayo del 2023;

Que, según la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 "Normas para la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos para el cierre del ejercicio fiscal y los períodos intermedios" en la Segunda Disposición Complementaria Final contenida en el punto 11. sobre Disposiciones Complementarias finales, señala lo siguiente:

"(…) Segunda. Información financiera por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de las Entidades Públicas.









### **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**



### **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

617 -2023-GRA/GR

(...) Los CAFAE presentan la siguiente información financiera a la DGCP, en periodos anuales hasta el 30 de abril del ejercicio siguiente del periodo anual que se informa (...)".

Que, corresponde aprobar con eficacia anticipada al mes de octubre del 2023, la transferencia de fondos públicos al CAFAE, de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa;

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en lo que aún se encuentra vigente), en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y en el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar con eficacia anticipada al mes de octubre del 2023, la Transferencia de Fondos Públicos al CAFAE, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO Y 60/100 SOLES (S/ 559,078,60).

ARTÍCULO 2º.- En tanto se constituyan el CAFAE de las Gerencias Regionales de Comercio Exterior v Turismo, Producción, Energía y Minas, Vivienda, Construcción y Saneamiento, el CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, administrará los recursos transferidos de acuerdo al siguiente desagregado:

- QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 77/100 SOLES (S/ 1.-503,457,77), al CAFAE de la Sede Central Gobierno Regional de Arequipa.
- SIETE MIL CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 7,100.00), al CAFAE de la Gerencia Regional de Comercio Exterior v Turismo.
- VEINTINCO MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 25,900.00), al CAFAE de la Gerencia 3.-Regional de la Producción.
- CINCO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 5,600.00), al CAFAE de la Gerencia Regional de Energía y Minas.
- DIECISIETE MIL VEINTE Y 83/100 SOLES (S/ 17,020.83), al CAFAE de la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Afectación Presupuestal

**PLIEGO** 443 - Gobierno Regional de Areguipa UNIDAD EJECUTORA

001 - Sede Arequipa

: 01 al 31 de octubre del 2023

Cadena de Gasto

: 5 Gastos Corrientes

: 1 Personal y Obligaciones Sociales : 21.11.21 Asignación a Fondos para Personal

ARTÍCULO 3º.- Dejar sin efecto las disposiciones del nivel competente, en lo que se opongan al cumplimiento de la presente resolución.

días del mes de Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los seis del año dos mil veintitrés. diciembre

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE** 

O REGIONA **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** 

Dr. Rohel Sánchez Sánchez

GOBERNADOR REGIONAL





